



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 2054 - 2025

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición y en subsidio de apelación”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 611 del 19 de mayo 2025, y

CONSIDERANDO

La Secretaría de Educación Departamental, conforme a las facultades delegadas por el Gobernador de Bolívar mediante el Decreto 080 del 09 de febrero de 2024, expidió los actos administrativos de nombramiento en periodo de prueba para proveer vacantes definitivas de carrera administrativa, conforme al concurso de méritos para docentes y directivos docentes, y, en consecuencia, la terminación de los nombramientos en provisionalidad.

En el marco de las disposiciones legales vigentes, el Ministerio de Educación Nacional a través de las circulares 24 y 39 de 2023, emitió las orientaciones dirigidas a los Gobernadores, Alcaldes, Secretarios de Educación, Jefes de Personal Docente de las secretarías de educación o quien haga sus veces de las entidades territoriales certificadas, sobre los elementos a tener en cuenta para priorizar la vinculación de los docentes provisionales sin solución de continuidad, ante la terminación del nombramiento cuando concurren circunstancias de especial protección.

Que, en concordancia con los lineamientos emitidos por el Ministerio de Educación Nacional, la Secretaría de Educación Departamental, mediante CIRCULAR GOBOL-23-039711, de septiembre 04 de 2023, hizo extensiva la comunicación a la planta docente en provisionalidad para la recepción verificación y el estudio de las solicitudes presentadas por estabilidad laboral reforzada y su orden de prioridad, lo cual debería efectuarse a través de un enlace de acceso, que se encontró habilitado desde el 05 de septiembre de 2023 hasta el 26 de diciembre del mismo año, tal como fue oportunamente informado a los docentes adscritos a esta Secretaría.

Que, la terminación del nombramiento de los docentes provisionales nombrados en cargos en vacancia definitiva se encuentra motivada dentro de las causales contempladas en el Decreto 1075 de 2015, modificado por el Decreto 2105 de 2017, siendo una ellas, el concurso de méritos dispuesto por el constituyente para ingresar al servicio público.

Conforme a lo establecido parágrafo 2 y 3 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 498 de 2020 establece un marco de prioridades y la adopción de medidas afirmativas para efectos de establecer el orden de garantía de la estabilidad laboral reforzada por parte de las entidades, el siguiente orden de protección detallado a continuación:

(...)

PARÁGRAFO 2º. Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 2054 - 2025

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición y en subsidio de apelación”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 611 del 19 de mayo 2025, y

administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:

- 1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.*
- 2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
- 3. Ostentar la condición de pre pensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
- 4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical.*

Que, sobre el particular, la Corte Constitucional ha fijado como precedente la estabilidad intermedia o relativa para los servidores nombrados en provisionalidad en cargos de carrera, en tanto que no les asiste el derecho de estabilidad frente de quien accede a la función pública por medio del concurso de méritos. Así lo precisó el órgano de cierre de la jurisdicción constitucional en Sentencia SU-556 de 2014:

“CARGO DE CARRERA EN PROVISIONALIDAD-*Goza de estabilidad laboral relativa.*

A los funcionarios nombrados en provisionalidad en cargos de carrera no les asiste el derecho de estabilidad típico de quien accede a la función pública por medio del concurso de méritos, pero de ello no se desprende una equivalencia a un cargo de libre nombramiento y remoción, pues la vacancia no cambia la naturaleza del cargo. De allí que, en concordancia con el precedente de la Corporación, al declarar insubsistente a uno de dichos funcionarios, deben darse a conocer las razones específicas que lleven a su desvinculación, las cuales han de responder a situaciones relacionadas con el servicio prestado o al nombramiento en propiedad del cargo, de manera que no se incurra en una violación del derecho a la estabilidad laboral del servidor público en provisionalidad y, en consecuencia, de su derecho al debido proceso.

(...)

Entre los dos extremos de estabilidad laboral en el empleo público, se encuentran una estabilidad relativa o intermedia. Se presenta la estabilidad intermedia en el empleo público; en tanto la persona nombrada en provisionalidad, si bien tiene la expectativa de permanencia en el cargo hasta que el mismo sea provisto mediante concurso, no goza de la estabilidad reforzada del funcionario nombrado en propiedad en dicho cargo, en tanto no ha superado el concurso de méritos. De acuerdo con la jurisprudencia de esta Corporación, dicha estabilidad relativa se manifiesta en que el retiro de los funcionarios nombrados en provisionalidad en cargos de carrera, debe responder a una motivación coherente con la función pública en el Estado Social de Derecho,



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 2054 - 2025

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición y en subsidio de apelación”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 611 del 19 de mayo 2025, y

con lo cual se logra la protección de su derecho al debido proceso y al acceso en condiciones de igualdad al servicio público.”. (Negrillas y subrayas fuera de texto)

Considerando que, las entidades territoriales certificadas en educación, deben adelantar acciones afirmativas antes de dar por terminados los nombramientos provisionales, con ocasión del nombramiento en periodo de prueba siguiendo el orden de mérito del listado territorial de elegibles para los cargos sometidos a concurso, antes de expedir el acto de Administrativo correspondiente, la Secretaría de Educación, mediante **Circular GOBOL-23-03971** de septiembre 04 de 2023, hizo extensiva la comunicación a la planta docente del departamento los lineamientos para identificar los casos de estabilidad laboral reforzada y su orden de prioridad, para tomar las medidas administrativas necesarias con el fin de salvaguardar los derechos de los educadores incluidos del retén social.

Habiéndose interpuesto los recursos dentro del término legal, por intermedio de abogado contado a partir de la notificación de la respuesta, se imparte el trámite correspondiente conforme a lo dispuesto el artículo 74 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
(...)

1. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

En concordancia con ello la ley 489 de 1998, señala en su artículo 12 lo siguiente:

“ARTÍCULO 12.- Régimen de los actos del delegatario. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 2054 - 2025

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición y en subsidio de apelación”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 611 del 19 de mayo 2025, y

autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas”.

En el caso que nos ocupa, este despacho mediante oficio 12 de agosto de 2024, enviado por correo electrónico dio a conocer a la Señora Edith Rada Serpa el Decreto 0536 de 2024, por medio del cual en virtud de concurso de méritos se nombra en periodo de prueba de acuerdo a la lista d elegibles y se termina el nombramiento provisional de su cargo.

De acuerdo al artículo 4 del Decreto 491 de 2020, la Secretaría de Educación procedió a la notificación electrónica del acto administrativo de desvinculación. El mensaje enviado indicaba el acto el acto administrativo que se notifica y documento digital

Todo lo anterior se ejecutó teniendo en cuenta la utilización de los bienes y recursos asignados para el desempeño de su empleo a la información reservada a que tenga acceso por razón de su función de recurso tecnológico para surtir la notificación de forma electrónica.

Ahora bien, a petición de la recurrente mediante oficio del 21 de agosto de 2024 se remitió nuevamente el Decreto 0536 de 2024. Cabe recordar que los oficios emitidos para proceder a la notificación corresponde a un trámite que no causa efectos jurídicos con relación a la desvinculación del cargos, corresponde a un trámite administrativo de notificación que en efecto fue conocido por la señor Judith Rada Serpa que al conocer del sentido de la decisión tuvo la oportunidad d interponer los recursos de ley.

Sin embargo el recurrente solo procede a pedir la revocatoria de una actuación de trámite de notificación que no puede cambiar el sentido de la decisión administrativa ante la desvinculación. La Secretaría de Educación debía proceder a la desvinculación de los cargos en provisionalidad para surtir el concurso de mérito y recurrir por el trámite impartido en la notificación electrónica no invalida los efectos del Decreto 0536 de 2024.

Así las cosas, el recurso no fue interpuesto contra el Decreto 0536 de 2024 y todas las actuaciones derivada por la administración con respecto a sus efectos corresponden al ejercicio de las facultades delegadas a la Secretaria de Educación mediante Decreto No. 080 de 2024 para surtir la terminación e nombramiento provisionales por lo que corresponde a un acto administrativo contra el cual **no procede recurso de apelación** por haber sido suscrito en virtud de un acto de delegación, actuando nombre y representación del Gobernador como delegante, y por tanto, no existe superior administrativo que pudiera revisar sus decisiones.



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 2054 - 2025

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición y en subsidio de apelación”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 611 del 19 de mayo 2025, y

En consecuencia teniendo en cuenta que, la protección especial de los docentes incluidos en retén social se deriva de la terminación del nombramiento provisional en virtud de las facultades delegadas en el Decreto 080 del 09 de febrero de 2024 el despacho indica que:

1. No se repone el oficio del 12 y 21 de agosto por medio del cual se le dio a conocer a la señora Judith Rada Serpa el contenido del Decreto 0536 de 2024. Estos oficios no invalida el contenido del acto administrativo.
2. Con respecto a la inclusión en el retén social la docente ha aportó un diagnóstico médico que no corresponde a una enfermedad considerada catastrófica o de alto costo según la normatividad vigente y las directrices del Ministerio de Salud. La Corte Constitucional ha establecido que la estabilidad laboral reforzada se aplica especialmente en casos de enfermedades graves o catastróficas, que puedan generar un alto grado de vulnerabilidad en el trabajador.

De acuerdo a los lineamientos del Ministerio de Educación en su orden de prioridad para adopción de medidas afirmativas establecidas en el Decreto 498 de 2020. La protección especial de la estabilidad laboral reforzada no se concede automáticamente a todos los trabajadores con alguna condición de salud, sino a aquellos cuya situación de debilidad manifiesta es evidente debido a la gravedad de la enfermedad. En este caso, el diagnóstico aportado no reúne las condiciones para ser considerado como una enfermedad grave que genere la vulnerabilidad necesaria para aplicar la estabilidad laboral reforzada. La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha sido clara en que la protección reforzada es aplicable principalmente en situaciones donde la salud del trabajador está en riesgo grave y en donde se le impide al trabajador continuar con sus funciones laborales de manera efectiva.

En merito a lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. NO REPONER lo indicado en la decisión contenida en el oficio del 12 y 21 de agosto de 2024, de conformidad con las consideraciones señaladas.

ARTÍCULO SEGUNDO. RECHAZAR por improcedente el recurso de apelación.



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 2054 - 2025

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición y en subsidio de apelación”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 611 del 19 de mayo 2025, y

ARTÍCULO TERCERO.: Reconocer la personería Jurídica para actuar al doctor OVIED GUERRERO GUERRERO, identificado con cedula de ciudadanía 3984942 portador de la tarjeta profesional N° 155716 del C.S. de la J.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese a la interesada en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al correo electrónico ovedgg4@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

06 de junio 2025

CRIJULIETH RAMOS GUTIÉRREZ
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR

Revisó: Juan Camilo Jimenez – PU Oficina Asesora Jurídica
Vo.Bo. Yina Palomino Estrada – Director Administrativo Establecimientos Educativos

Proyectó: Eyleen Acosta Cortina- Asesora